

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengán autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 257.**

Previendo a los Alcaldes de esta provincia ingresen en el Tesoro el importe de la quinta parte repartida sobre los recargos autorizados.

Habiéndome hecho presente la Administración principal de Hacienda pública que algunos pueblos no han ingresado aun en el Tesoro la quinta parte repartida sobre los recargos autorizados, y estando dispuesto su ingreso por la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Febrero último, he acordado ordenar á los municipios de esta provincia efectuen inmediatamente el ingreso de que se trata, teniendo entendido que estará depositado en las arcas del Tesoro y á su disposición hasta tanto que por este Gobierno de provincia se disponga de la parte para que se halla autorizado por la Real orden de 30 de Junio último y el Gobierno de S. M. decida la forma en que ha de ser utilizado lo restante.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para su puntual cumplimiento.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 258.**

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Siendo muy repetidos los incendios que ocurren en los montes de esta provincia, causando daños de gran consideración en sus respectivos arbolados, prevengo á los Sres. Alcaldes de la misma redoblen su vigilancia para que no se cometan tales abusos en estos, haciendo responsables de sus consecuencias á los que no acreditaren en cada uno de los casos que se presenten, haber procedido con todo el celo y eficacia que se les está recomendada para precaverlos ó para promover el castigo de los que delinquieren.

Cuya resolución he dispuesto se inserte

en el Boletín oficial para conocimiento de referidos Alcaldes.

Cáceres 30 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Habiendo visto en el Boletín oficial que los Alcaldes de Huélagá, Cilleros, Portaje, Holguera y Santa Ana se han permitido por sí anunciar las subastas de yerbas y otros aprovechamientos de las dehesas de propios, sin haber cumplido con las prescripciones marcadas en las circulares de 15 de Febrero último y su aclaratoria inserta en el de 1.º de este mes, núm. 93, he determinado por decreto de este día, queden nulos dichos anuncios y se suspendan á su virtud dichos remates.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los efectos conducentes.

Cáceres 30 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el 20 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Navas del Madroño, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los montes de propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.600 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Navas del Madroño, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas y apostaderos de los terrenos de propios y baldíos de dicho pueblo, bajo el tipo de 20.500 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran en ella interesarse.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 20 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar, ante el Sr. Alcalde constitucional del Pedroso, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa del Berrocal, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 834 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 20 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Ceclavín, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.250 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 20 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Deleitosa, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 600 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 20 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Aldeanueva de la Vera, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en

la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los montes de dicho pueblo, bajo el tipo de 8.500 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 25 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal titulada de la Mesilla, en jurisdicción del Collado, bajo el tipo de 7.422 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el 20 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Almaráz, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 260 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Almaráz, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta para el aprovechamiento de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, en las partes de arriba y de abajo, bajo el tipo de 13.769 rs. 60 céntimos, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 20 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Sr. Alcalde constitucional del Bronco, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, y la de los dos pedazos de monte comun situados en término de Santibañez el Bajo, denominados Pequeña y Rebollares, bajo el tipo de 3.500 rs. la primera y 750 rs. los segundos, en junto 4.250 reales, que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el 20 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Torviscoso, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa nominada Egido Gallinero, término de dicho pueblo, bajo el tipo de 800 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 20 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Torviscoso, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del aprovechamiento de yerbas de invierno

de la dehesa ó soto nominado Egido Gallinero, término de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.000 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el 20 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Almoharín, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de las dehesas ó sitios nominados Asperilla, Pardilla y Ranero, Cancha, granillo del Coto, monte alto de la hoja de los Medianiles, Pizarra y Arroyos, y el de la dehesa del Coto, bajo el tipo de 9.652 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Almoharín, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del aprovechamiento de las yerbas de la dehesa boyal y terrenos de propios, bajo el tipo de 5.725 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 29 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 30 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Talayuela, Presidente de su

Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de veinte pinos del monte de la Reina, término de dicho pueblo, bajo el tipo de 45 reales cada uno, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 30 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El día 30 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Zarza de Montánchez, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los montes llamados Lindosas, Baldío del Hornillo, la Quebrada, Baldío de los Hoyos y el de la Sierra de Corchuelo, bajo el tipo de 1.900 reales el primero, 2.800 el segundo, 250 el tercero, 300 el cuarto y 200 el quinto, en junto 5.450 rs., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 30 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde de Mohedas, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del aprovechamiento de las yerbas de invierno de la dehesa llamada La Vieja, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 578 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 30 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de la Oliva, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa de las Molhedas, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 10.350 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 30 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, y ante el señor Alcalde constitucional de Aceituna, Presidente de su Ayuntamiento, he dispuesto tenga lugar la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal y la pesca de las lagunas, término de dicho pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, y bajo el tipo de 3.143 reales y 40 cént., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el día 30 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Aceituna, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y baldío de la Canal de dicho pueblo, bajo el tipo de 450 rs. la primera y 380 la segunda, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Subsistencias.**

Segunda quincena del mes de Julio de 1860.

ESTADO que manifiesta los precios que en la quincena referida han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				ARROBAS.	CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA				
	FANEGAS CASTELLANAS.					Arroz.	ARROBAS CASTELLANAS.			LIBRAS CASTELLANAS.			de trigo.		de cebada.	
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.			Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Rs.	cs.	Rs.	cs.
Alcántara.....	36	25	20	60	40	58	40	60	» 94	» 94	4		1 18	1 18		
Cáceres.....	36	24	19	70	36	64	38	60	1 90	1 42	3		1 50	1		
Coria.....	38	25	24	60	36	72	30	70	1 6	1 6	4		3	2		
Garrovillas.....	34	22	20	54	28	76	24	50	» 96	» 96	3		1 48	» 50		
Granadilla.....	35	22	22	50	36	80	20	50	1 42	1 6	3		» 48	» 48		
Hoyos.....	41	26	24	72	36	66	30	50	1 18	1 18	4		4	3		
Jarandilla.....	36	20	20	52	28	78	20	60	1 18	1 18	4		2	1		
Logrosan.....	36	30	30	60	28	60	36	70	» 94	» 94	4		1 4	1		
Montánchez.....	30	20	18	50	28	56	16	40	1 18	1 18	2		2	1		
Navalmoral.....	32	24	24	80	30	90	24	60	1 18	1 18	4		3	1		
Plasencia.....	33	20	47	48	36	70	30	50	1 42	1 42	4		2	1		
Trujillo.....	32	19	18	60	28	68	28	70	1 42	1 42	3		2	2		
Valencia de Alcántara.....	36	28	22	68	30	56	30	50	» 96	» 96	3		2	1		
Precio medio.....	35	23 46	22 15	60 30	32 30	68 76	28 13	56 92	1 21	1 14	3 46		1 93	1 24		

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Julio de 1860.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

**D. José Manuel Tenorio, Caballero de la ínclita y militar orden de S. Juan de Jerusalem, individuo de la Real Sociedad económica matritense y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Gomez Salazar, oficial 2.º que fué de esta Dependencia, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial, si se halla en esta provincia, y de la en que aparezca en la Gaceta de Madrid existiendo en cualquiera otra, se presente ó delegue persona al efecto en esta Administración á enterarse de un asunto que le concierne y hacer un pago á que está sujeto por fallo que recayó en un expediente de desfalco cometido por D. Víctor Galeano, escribiente que fué de la misma. Cáceres 30 de Agosto de 1860.—J. Manuel Tenorio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALOMERO.

##### Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y pecuaria existente en el término jurisdiccional de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace público por medio del presente para que en los quince dias primeros del próximo mes de Setiembre, presenten sus relaciones juradas todos los vecinos y hacendados forasteros en la Secretaría de esta municipalidad, arregladas á los modelos del reglamento de estadística aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846, apercibidos que de no verificarlo en el plazo prefijado incurrirán en las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y será ejecutada la evaluacion de oficio por la Junta. Palomero y Agosto 26 de 1860.—El Alcalde Presidente, Miguel Sanchez.—D. S. O., Nemesio Puertas, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

En los dias 8 y 9 de Setiembre próximo se verificará la feria de costumbre en el Santuario de Arageme, radicante en este distrito municipal. Deber mio es procurar que la ganadería, ese gran ramo de la riqueza pública, no sufra detrimento y al efecto prohibo que á dicha feria se traigan ganados que padezcan la epizootia ó cualquiera otra enfermedad contagiosa.

Los infractores serán detenidos y entregados á los Tribunales para que sean juzgados con arreglo á la legislación penal. Ruego á los Sres. Alcaldes hagan público en sus localidades este anuncio por los medios de costumbre. Ciudad de Coria 28 de Agosto de 1860.—Eusebio Silva.—Enrique García, Secretario.

**El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.**

Por el presente hago saber: Que el dia 13 de Setiembre próximo, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto el remate de una casa sita en esta población, calle de Moros, núm. 54, que fué de Cipriano Castro, en este Juzgado, por la cantidad de 7.800 rs. en que ha sido valorada por segunda vez. Y para conocimiento del público se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Cáceres 20 de Agosto de 1860.—Felipe Granados.—El actuario, José Asensio.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Anuncio.

El dia 16 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la doble subasta en esta Capital y pueblo de Cedillo, para el arriendo del fruto de bellota de los millares vacantes de la encomienda de Herrera de Alcántara, denominados Majada-Alta, Santo, Cedillo, Mallamado, Regañado y Patanero, sitos en el término de Cedillo, y procedentes del secuestro de D. Carlos.

El tipo para el remate será el de 7.800 rs. vn. como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Cáceres 30 de Agosto de 1860.—Valentin Morquecho.

**PLIEGO de condiciones para el arriendo del fruto de bellota de los millares vacantes de la encomienda de Herrera de Alcántara, denominados Majada-Alta, Santo, Cedillo, Mallamado, Regañado y Patanero, procedentes del secuestro de D. Carlos, que ha de tener efecto en Cáceres y Cedillo, en la forma siguiente:**

1.º El remate se celebrará en esta Capital, el dia 16 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Cedillo ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 7.800 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por una temporada, contada desde 1.º de Octubre al 15 de Diciembre del corriente año.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ningun que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en

el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atención á la costumbre del pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Valencia de Alcántara.

19. El arrendatario no podrá cortar leña, ni madera de ninguna clase, para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administracion principal.

20. No se verificará el aprovechamiento de la bellota mas que con ganado de cerda, siendo el guarda responsable del cumplimiento de esta disposicion.

21. Los millares ó quintos que se hayan de empañar en la próxima sementera, han de quedar libres del ganado de cerda en 1.º de Noviembre, segun la costumbre del pais.

Cáceres 31 de Agosto de 1860.—Valentin Morquecho.

**D. Tomás Belestá, Rector de la Universidad literaria de Salamanca, etc., etc.**

Hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento de las Universidades, aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, se abrirá en la de esta Capital la matrícula de las facultades de Teología, Derecho y Filosofía y Letras para el curso académico de 1860 á 1861, desde el 16 hasta el 30 de Setiembre ambos inclusive, principi-

piando las lecciones el dia despues del 1.º de Octubre, ó sea el siguiente á la apertura de los estudios, con arreglo al artículo 86 del citado reglamento; y con el fin de que los alumnos que deseen inscribirse en la referida matrícula conozcan las principales disposiciones á que deben sujetarse al realizarla, he acordado que se publiquen á continuacion:

«Artículo 82. El dia 15 de Setiembre comenzarán los exámenes extraordinarios, ejercicios de grados y oposiciones á premios como se dispone en el art. 165.

Art. 86. Las lecciones principiarán el dia siguiente á la apertura de los estudios y terminarán en 15 de Junio. Si el número de los alumnos admisible á examen ordinario y ejercicio de grados fuese tan grande que no sea posible celebrar estos actos en todo el mes de Junio continuando las lecciones, el Rector podrá disponer que terminen el dia último de Mayo.

Art. 89. Los alumnos presentarán al profesor el dia primero que asistan á la clase la cédula de matrícula y ocuparán el número que en dicha cédula se le designe; á este efecto estarán numerados los asientos de las aulas.

Los que estudien asignaturas anteriores á la licenciatura presentarán tambien el primer dia de clase un ejemplar del libro del texto señalado por el profesor.

Art. 115. Para comenzar los estudios universitarios se necesita ser Bachiller en Artes.

Serán matriculados sin embargo los alumnos que acrediten por medio de certificacion haber cursado y probado académicamente los estudios generales de segunda enseñanza aunque no hayan recibido dicho grado; pero no podrán sin llenar este requisito presentarse á examen de las asignaturas en que se matriculen.

Art. 116. No se matriculará en una asignatura al que no haya probado las que segun el programa general de la facultad respectiva deben estudiarse previamente. Pero se admitirán á los estudios de la Licenciatura á los que no sean Bachilleres; y en los del Doctorado á los que no sean Licenciados, siempre que tengan hechos los estudios necesarios para aspirar á dichos grados, y bajo la condicion prescrita en el artículo anterior.

Si el alumno procediere de otra Universidad deberá acreditar sus estudios con certificacion expedida por la Secretaría general y visada por el Rector.

Art. 117. Serán admitidos á incorporacion los estudios hechos en Escuelas dirigidas por el Gobierno, siempre que segun sus reglamentos deban hacerse á lo menos con la extension prescrita en el programa general de la facultad en que se pretende incorporarlos.

Art. 118. Las certificaciones y títulos expedidos en establecimientos distintos de aquel donde el alumno intente matricularse, se comprobarán por medio de acordadas.

Art. 121. No se admitirá á examen de una asignatura al que no haya sido aprobado en las que segun el programa general deban estudiarse previamente.

Art. 125. La matrícula estará abierta desde el dia 16 hasta el dia 30 de Setiembre inclusive. En los últimos cinco dias de este plazo estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro hasta las siete de la tarde, y el dia en que fina el término hasta las doce de la noche.

Art. 126. Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría general de la Universidad una papeleta en que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residieren en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en estudios de Facultad ó procedan de otros establecimientos, harán una solicitud en la forma prescrita respectivamente en el capítulo anterior.

Art. 127. Los alumnos de las facultades de Derecho y Farmacia que deseen ganar algún año de práctica privada de los que exigen los programas generales de estos estudios, presentarán instancia acompañada de una certificación del profesor á cuyo estudio ó oficina se propongan asistir, en que exprese haberlos admitido á hacer la práctica bajo su dirección. Este documento deberá estar autorizado, si se trata de práctica forense, con el visto bueno del Decano del Colegio de Abogados, y en su defecto por el Juez de primera instancia del partido; y si de práctica farmacéutica, por el Subdelegado de Farmacia. Para que haga fé el certificado en diferente distrito universitario se legalizará en debida forma.

Los alumnos de Derecho que quisieren practicar en la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion presentarán el certificado de estar inscritos en la sección de práctica, expedido por el Secretario de esta corporación y visado por el Presidente.

Art. 128. La Secretaría dará al alumno una cédula donde consten las asignaturas en que se ha matriculado y el número que según el orden de su presentación le corresponde en cada clase, á fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el artículo 89.

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia.

Art. 131. Podrá un alumno matriculado en una Universidad pasar á otra á continuar sus estudios. Los que lo deseen dirigirán solicitud al Rector de aquella en que estén matriculados y éste lo acordará siempre que no fuese para eludir alguna pena, señalando al alumno un plazo que no podrá exceder de quince días para presentarse en la Universidad adonde pretenda trasladarse. Las faltas que el alumno cometa durante este plazo, se contarán como involuntarias.

Art. 132. Concedida la traslación de la matrícula se dirigirá al Rector de la Universidad donde desee continuar sus estudios, acompañando una certificación expedida por la Secretaría de aquella donde proceda, en la cual conste qué cursos ha probado, hallarse matriculado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tenga en las asignaturas que está estudiando y la autorización para trasladar la matrícula. En virtud de este documento se admitirá poniendo en conocimiento de cada uno de sus Catedráticos su conducta anterior y las faltas que debe anotarle en su clase.

Art. 133. Los alumnos que se matriculen en Teología, Derecho, Medicina, ó Farmacia, satisfarán por derechos de matrícula 280 rs. aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras, ó de la de Ciencias exactas, físicas y naturales pagarán 60 rs., y 200 si se inscribieren en dos ó más.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados en la facultad que curse.

La mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitar la inscripción, y el resto antes de entrar en exámenes.

Artículo del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos programas generales de estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho,

Medicina y Farmacia, continuando vigente para la Teología el art. 174 del reglamento general de estudios de 1851.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma facultad, y tambien simultanearse los de Filosofía y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras Facultades ó carreras, excepto los que en los programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningún caso se permitirá á un alumno matricularse en mas de tres asignaturas de lección diaria y una mas de tres lecciones semanales ó puramente práctica.

Art. 3.º Los Licenciados que hubiesen obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la Facultad ó seccion necesarias para aspirar á dicho grado, ó superior á la de mediano, en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el Doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á exámen como si hubieran asistido á las Cátedras.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 123 del reglamento de las Universidades, se inserta este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Alcaldes de los pueblos le hagan fijar en las casas consistoriales luego que reciban dicho Periódico, para que llegue á conocimiento del público.

Salamanca 14 de Agosto de 1860. — Tomás Belestá.

**INSPECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Reglamento general administrativo, corresponde á las Juntas locales del ramo visitar con frecuencia las escuelas así públicas como privadas, presidir los exámenes anuales de unas y otras y nombrar el vocal que ha de ejercer dichas funciones en los mensuales de cada escuela pública: previos estos preliminares, y con arreglo á lo determinado en el art. 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, deben celebrarse los expresados exámenes en las épocas oportunas, anunciando despues el resultado en los Boletines oficiales. En su consecuencia, y para cumplir con una orden de la Superioridad, espero que los Sres. Alcaldes como Presidentes de las precitadas Juntas, se servirán dar cuenta á esta Inspeccion si están cumplimentadas en sus respectivas localidades las citadas disposiciones, proceder á su cumplimiento donde no lo estuviere, disponer en el próximo mes de Octubre la celebracion de los exámenes públicos donde no se hayan realizado y cuidar de dar parte á esta Inspeccion de su resultado.

Cáceres 14 de Agosto de 1860. — Rafael Sanchez Cumplido.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE TORREJONCILLO.**

El día 23 del mes de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta villa la venta en pública subasta de 110 cajones de pino y 40 de cedro que han servido para envases de tabacos al precio de 3 rs. los primeros y un real los segundos. Para su mas fácil adquisicion se dividirán en lotes de á 10 cajones pero en igualdad de circunstancias será preferido el que haga postura á todos en general al tipo marcado, advirtiendo que no será adjudicado el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

Torrejocillo 28 de Agosto de 1860. — El Administrador Subalterno, Vicente Beaud.

**Arriendo de dehesas en Navalmoral.**

El 16 del actual mes de Setiembre, de

diez á doce de su mañana, se subastarán en pública licitacion en esta capital de Cáceres, en la casa de su dueño D. José Enciso Parrales, y en Navalmoral de la Mata en el Juzgado de primera instancia, los aprovechamientos de labor, pastos y bellota por tres años, de la dehesa llamada de Abajo, á contar desde 1.º de Octubre próximo, y el de pastos y bellota desde dicho día hasta el 31 de Marzo del año próximo venidero, del egido llamado Chico, ambas sitas en término de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los puntos de la subasta. Cáceres 1.º de Setiembre de 1860. — José Enciso Parrales.

**Arriendo de disfrute de bellotas.**

El fruto de bellota de las dehesas Tor-

re y Torrecilla, Zarzalejos y Moheda Os-curo, Cerralvo de la Rivera y Mudionas, propias de los Excmos. Sres. Duquesa de Castro Enriquez y D. Angel Juan Alvarez, se arrienda por el disfrute en los dos meses de Octubre y Noviembre del presente año. El día 20 del mes próximo de Setiembre es el señalado para el arriendo en subasta de este aprovechamiento, desde las doce á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Trujillo, en casa del Administrador que suscribe. Estas dehesas están en término de Logrosan y divididas en porciones, que los guardas encargados de su custodia lo están de enterar á todo el que quiera saber lo que se arrienda.

Trujillo 29 de Agosto de 1860. — El Administrador, Ramon Gallardo.

**Distrito municipal de Carrascalejo.**

**Mes de Marzo de 1860.**

**Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

CARGO.		Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		637	76
Total cargo.....		637	76
DATA.		Personal. Material. Total.	
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	458 33		458 33
Gastos de las escuelas.....	137 50		137 50
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	150		150
Total data.....	608 33	137 76	745 83
RESUMEN.			
Importa el cargo.....		637 76	
Idem la data.....		745 83	
Déficit para el siguiente mes.....		108 7	

De forma que importando el cargo 637 rs. 76 cént. y la data 745 rs. 83 céntimos, según queda expresado, resulta un déficit de 408 rs. 7 cént., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Carrascalejo 31 de Marzo de 1860. — El Depositario, Valentin Nicolás. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Pablo Monge. — V.º B.º — El Alcalde, Pedro José de la Cruz.

**Distrito municipal de Torviscoso.**

**Mes de Marzo de 1860.**

**Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.**

CARGO.		Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		1005	28
Total cargo.....		1005	28
DATA.		Personal. Material. Total.	
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	70 34	75 50	145 84
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos del Maestro y demas dependientes.....	41 67		41 67
Para gastos de las escuelas.....	10 34		10 34
Total data.....	112 4	85 84	197 85
RESUMEN.			
Importa el cargo.....		1005 28	
Idem la data.....		197 85	
Existencia para el siguiente mes.....		807 43	

De forma que importando el cargo 1.005 rs. 28 cént. y la data 197 rs. 85 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 807 rs. 43 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torviscoso 8 de Abril de 1860. — El Depositario, Francisco Bravo. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Jara. — Visto Bueno. — El Alcalde.

Cáceres 1860. — Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.